

Bogotá, 02/05/2018

Señores

#### FLORALBA HERNANDEZ AVENDAÑO

Atn. Representante Legal o quien haga sus veces /administrado / interesado Dirección: Bellavista Vereda La fortuna SANTANDER / BARRANCABERMEJA

## COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: LAV0007-14

Asunto: Comunicación Auto No. 6141 del 19/12/2017

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo citado en el asunto, por medio de la presente le COMUNICO el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes; para lo cual adjunto copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

Jorge Andrés Álvarez González Coordinador Grupo Atención al Ciudadano Grupo Atención al ciudadano

Fecha: 02/05/2018

Medio de Envío: Físico

Proyectó: Diana Garnica Vargas Archívese en: LAV0007-14

NOTA: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.







www.anla.gov.co <http://www.anla.gov.co>



# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – AUTO N° 06141

(19 de diciembre de 2017)

"Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes"

# EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolució 966 del 15 de agosto de 2017, y en las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para adelantar el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Coyote perteneciente a los Bloques de Mares y Lisama-Nutria", localizado en los municipios de Barrancabermeja, El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, en respuesta a la petición efectuada por la sociedad ECOPETROL S.A.

Que a través del Auto 5046 de 7 de noviembre de 2014, se reconoció como tercero Interviniente al señor ISNARDO VESGA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 13644501, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Coyote perteneciente a los Bloques de Mares y Lisama- Nutria", iniciado con el Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que por medio del Auto 5047 de 7 de noviembre de 2014, se reconoció como tercero Interviniente al señor CARLOS JULIO ARANGO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 91449236 de Barrancabermeja, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Coyote perteneciente a los Bloques de Mares y Lisama-Nutria", iniciado con el Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante Auto 5125 del 13 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, requirió a ECOPETROL S.A., información adicional necesaria para continuar con el trámite iniciado con el Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante comunicación con radicación 2014068093-1-000 del 5 de diciembre de 2014, la sociedad ECOPETROL S.A., presentó escrito de recurso de reposición contra el Auto 5125 del 13 de noviembre de 2014, por medio del cual se solicitó información adicional.

Que a través del Auto 2715 del 10 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 5125 del 13 de noviembre de 2014, en el sentido de modificar el artículo primero, concediéndole un plazo de seis (6) meses, adicionales

al inicialmente establecido, para entregar la información adicional requerida; así mismo, se modificaron y revocaron unos numerales y literales de dicho artículo, y se confirmaron otros.

Que mediante comunicación con radicación 2016002427-1-000 del 20 de enero de 2016, la sociedad ECOPETROL S.A. dio respuesta a los requerimientos de información adicional efectuados a través de los Autos 5125 del 13 de noviembre de 2014 modificado por el Auto 2715 del 10 de julio de 2015, esto con el propósito de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la solicitud de Licencia Ambiental.

Que en el Auto 1193 del 7 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, suspendió los términos del trámite de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014, con fundamento en la solicitud efectuada por ECOPETROL S.A.

Que a través del escrito con radicación 2017010567-1-000 del 14 de febrero de 2017, la sociedad ECOPETROL S.A solicitó la reanudación del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para adelantar el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Coyote perteneciente a los Bloques de Mares y Lisama-Nutria", iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que por medio del Auto 1621 del 28 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenó a petición de por lo menos cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014, para adelantar el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Coyote perteneciente a los Bloquesde Mares y Lisama-Nutria", localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander a cargo de ECOPETROL S.A.

Que a través del Auto 2501 del 22 de junio de 2017, esta Autoridad aceptó el cambio del nombre solicitado por la empresa ECOPETROL S.A. del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Coyote perteneciente a los Bloques de Mares y Lisama Nutria", localizado en los municipios de Barrancabermeja, El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, por el de "Área de Perforación Exploratoria Marteja" entre otras determinaciones relacionadas con el precitado cambio de nombre.

Que por medio del Auto 2505 de 23 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aclaró el Auto 2501 de 22 de junio de 2017, en el sentido de precisar la competencia de quien suscribió dicho acto administrativo, de conformidad con la Resolución 1206 de 13 de junio de 2017.

Que mediante Auto 4556 de 10 de octubre de 2017, esta Autoridad reconoció como terceros intervinientes dentro del trámite ambiental de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Marteja", localizado en los municipios de Barrancabermeja, El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, a los señores: MARCIAL EDMUNDO ORDUZ DULCEY, identificado con cédula de ciudadanía 79148860, CECILIA ROCIO RODRÍGUEZ NIÑO VECINO, identificada con cédula de ciudadanía 63339528, ROBERTO MAYORGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 13643251, ANGELA GÓMEZ RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía 37657095, FERNANDO ORDUZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía 91041272, SAIDA MILENA ROJAS ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía 1102717422, LUIS ANTONIO TAVERA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13642665, CONSUELO ACEVEDO NOVA, identificada con cédula de ciudadanía 51940017, JUAN EUGENIO GUERRERO MARTÍN, identificado con cédula de ciudadanía 3096166, JEFFERSON VELÁSQUEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía 1098640429.

Que a través de escrito con radicación 2017086308-1-000 del 13 de octubre de 2017, el señor FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía 12117133, solicitó

reconocimiento como tercero interviniente, dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017086966-1-000 del 17 de octubre de 2017, el señor SAUL SUAREZ DONADO, identificado con cédula de ciudadanía 91421200, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que por medio de escrito con radicación 2017095421-1-000 de 8 de noviembre de 2017, el señor GELVER MORENO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91443238, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que con radicación 2017095422-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora ILIANA ACEVEDO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía 37576248, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095425-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora DEISY DEL CARMEN TRIVIÑO CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía 63310281, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que a través de radicación 2017095430-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora ELIZABETH PARRA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1101689326, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que con radicación 2017095433-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora EUMELINA CORZO OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía 28400115, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que por medio de radicación 2017095434-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora FLORALBA HERNÁNDEZ AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 63321796, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicado 2017095435-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora SAIDA FLOREZ MAZO, identificada con cédula de ciudadanía 37545496, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que a través de radicación 2017095438-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora ROMELIA PINTO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 28150355, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicado 2017095440-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor JAHIR ORLANDO TINOCO VILLAR, identificado con cédula de ciudadanía 91291280, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que a través de comunicación con radicación 2017095441-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor MAXIMO JAIMES GUARIN, identificado con cédula de ciudadanía 5725105, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095443-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor VICTOR ALFONSO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía 1096198324, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095445-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor JOSE PASCUAL SILVA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 91101723, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que a través de radicación 2017095447-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor JESID FERNANDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1098210600, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que a través de radicación 2017095451-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora DEISY ALEJANDRA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1096221489, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante radicación 2017095455-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor CARLOS AUGUSTO MORENO SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 91434662, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante comunicación con radicación 2017095462-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora NEYLA RIVERO ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía 63362663, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095463-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor MILTON FONSECA CADENA, identificado con cédula de ciudadanía 91436934, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095466-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora JOSEFINA CRUZ FAJADO, identificada con cédula de ciudadanía 63503349, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095468-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor FABIO ALFONSO HERNANDEZ CACERES, identificado con cédula de ciudadanía 13905564, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que con radicación 2017095469-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor JAIRO RAMIREZ BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91108279, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante radicación 2017095471-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor MILFREY MORA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 63528806, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095474-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor JHON MAURICIO CALA VESGA, identificado con cédula de ciudadanía 91506862, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que con comunicación con radicación 2017095475-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora EVA RUEDA ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía 37723836, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095477-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora NOHEMY NELLY QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 63367720, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095479-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora MARTHA CECILIA PRADA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 63554453, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicado 2017095480-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor FERNANDO OSORIO TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía 31473359, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095481-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora CLARA NIDIA BUENO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63481964, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que con radicación 2017095483-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor ÁLVARO PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 91435966, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que con comunicación con radicación 2017095484-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora NELCY FIGUEROA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 37576956, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095485-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora SIRLY PAOLA BENITEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 1067896222, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que con radicación 2017095486-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor EDINSON LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 91182289, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante radicación 2017095488-1-000 del 8 de noviembre de 2017, el señor RAFAEL ANTONIO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 13888009, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

Que mediante escrito con radicación 2017095490-1-000 del 8 de noviembre de 2017, la señora MARIA EUGENIA FLOREZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía 28335776, solicitó reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 71 del 14 de enero de 2014.

#### CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dispuso:

"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

La norma citada precisa que la intervención de los terceros en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

- 1. Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
- 3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
- 5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción).

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental, y el artículo 70 de la misma Ley ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación del trámite.

Con base en lo anterior podemos afirmar, que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que por mandato de las reglas de la función administrativa está llamado a concluir con una decisión final.

En efecto, el principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 ordena que:

"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)".

Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

En este caso, la presente actuación administrativa ambiental, que tiende al otorgamiento de una Licencia Ambiental, habrá de culminar con la ejecutoria del Acto Administrativo que resuelva la solicitud de la misma y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero interviniente.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano. Pero es claro que, tomada la decisión, con la garantía de la participación de la comunidad, desaparece la razón de ser del tercero interviniente. Lo anterior significa que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se decide si se niega, otorga o revoca un instrumento de manejo ambiental o se modifica uno existente, igualmente cuando se resuelve un procedimiento sancionatorio ambiental.

En el presente caso se trata de una solicitud de licenciamiento ambiental para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Marteja" antes denominado "Área de Perforación Exploratoria Coyote perteneciente a los Bloques de Mares y Lisama Nutria", localizado en los municipios de Barrancabermeja, El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, cuyo trámite fue iniciado con Auto 71 del 14 de enero de 2014, en tal sentido, la actuación administrativa culminaría cuando se cuando se expida el acto administrativo que determine la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto precitado.

Frente a lo anterior es importante tener en cuenta, que el Estado se encuentra obligado por expreso mandato constitucional, a garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, y como componente de tal protección, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectarlo. Este principio de participación ciudadana en temas ambientales, está consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena:

"Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La Corte Constitucional, respecto al principio de la participación ciudadana ha señalado lo siguiente:

"La Constitución promueve, facilita y efectiviza la participación ciudadana, como se infiere del conjunto normativo integrado, por el preámbulo y, entre otras, por las siguientes disposiciones: arts. 1, 2, 3, 40, 78, 79, 103, 104, 152-d, 270, 318, 342, 369.

Dicha participación, no se reduce a la simple intervención política en la conformación del poder político, sino que se extiende al ejercicio mismo de éste, cuando el ciudadano lo vigila, o participa en la toma de decisiones en los diferentes niveles de autoridad, en aquellos asuntos que pueden afectarlo en sus intereses individuales o colectivos, e igualmente, cuando participa en el control del poder, a través,

entre otros mecanismos, del ejercicio de las diferentes acciones públicas o de la intervención en los procesos públicos, que consagran la Constitución y la ley."1

Que específicamente con respecto al principio de participación ciudadana en materia de derecho ambiental, la misma sentencia indica:

"En lo relativo al manejo, preservación y restauración del ambiente el legislador en el Título X de la ley 99/93 determinó los modos y procedimientos de participación ciudadana, cuando reconoció: el derecho de los administrados a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales (arts. 69 y 70); el derecho de éstos a conocer las decisiones sobre el ambiente, con el fin de que puedan impugnarlas administrativamente o por la vía jurisdiccional (arts. 71 y 73); el derecho a intervenir en las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite (art. 72); el derecho de petición de informaciones en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que dichos elementos puedan ocasionar en la salud humana (art. 74).

De conformidad con lo anterior, y considerando que el derecho a ser reconocido termina en el momento en que el acto administrativo se encuentra en firme, situación que a la fecha no ha sucedido, es procedente reconocer como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto ahora denominado "Área de Perforación Exploratoria Marteja" iniciado con Auto 71 del 14 de enero de 2014, a las siguientes personas:

NOMBRE	No. CEDULA
FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR	12117133
SAUL SUAREZ DONADO	91421200
GELVER MORENO GONZALEZ	91443238
DEISY DEL CARMEN TRIVIÑO CAMARGO	63310281
ILIANA ACEVEDO ALDANA	37576248
ELIZABETH PARRA RODRIGUEZ	1101689326
FLORALBA HERNANDEZ AVENDAÑO	63321796
EUMELINA CORZO OLARTE	28400115
ROMELIA PINTO GONZALEZ	28150355
SAIDA FLOREZ MAZO	37545496
JAHIR ORLANDO TINOCO VILLAR	91291280
MAXIMO JAIMES GUARIN	5725105
VICTOR ALFONSO SOLANO	1096198324
JESID FERNANDO SANCHEZ	1098210600
JOSE PASCUAL SILVA MUÑOZ	91101723
CARLOS AUGUSTO MORENO SEPULVEDA	91434662
DEISY ALEJANDRA SANCHEZ	1096221489
MILTON FONSECA CADENA	91436934
NEYLA RIVERO ARRIETA	63362663
JOSEFINA CRUZ FAJADO	63503349
JAIRO RAMIREZ BAEZ	91108279
FABIO ALFONSO HERNANDEZ CACERES	13905564
MILFREY MORA DIAZ	63528806
JHON MAURICIO CALA VESGA	91506862
EVA RUEDA ORTIZ	37723836
MARTHA CECILIA PRADA PEREZ	63554453

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C- 649 de 1997, M.P.: Antonio Barrera Carbonell

-

NOMBRE	No. CEDULA
NOHEMY NELLY QUINTERO	63367720
FERNANDO OSORIO TARAZONA	31473359
ALVARO PUENTES	91435966
CLARA NIDIA BUENO GOMEZ	63481964
NELCY FIGUEROA ROJAS	37576956
SIRLY PAOLA BENITEZ RUIZ	1067896222
RAFAEL ANTONIO QUINTERO	13888009
EDINSON LONDOÑO	91182289
MARIA EUGENIA FLOREZ MORA	28335776

#### COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El citado Decreto Ley, en su artículo tercero, numeral 4 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.

Con la Resolución 1368 del 11 de noviembre de 2016, se nombró al doctor GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.339.901, en el empleo de libre nombramiento y remoción como Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

En la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 "Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras determinaciones", se faculta al Subdirector de Evaluación y Seguimiento a suscribir el presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. - Reconocer como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado con el Auto 71 del 14 de enero de 2014, para adelantar el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Marteja", localizado en los municipios de Barrancabermeja, El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, a los siguientes señores:

NOMBRE	No. CEDULA
FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR	12117133
SAUL SUAREZ DONADO	91421200
GELVER MORENO GONZALEZ	91443238
DEISY DEL CARMEN TRIVIÑO CAMARGO	63310281
ILIANA ACEVEDO ALDANA	37576248
ELIZABETH PARRA RODRIGUEZ	1101689326

NOMBRE	No. CEDULA
FLORALBA HERNANDEZ AVENDAÑO	63321796
EUMELINA CORZO OLARTE	28400115
ROMELIA PINTO GONZALEZ	28150355
SAIDA FLOREZ MAZO	37545496
JAHIR ORLANDO TINOCO VILLAR	91291280
MAXIMO JAIMES GUARIN	5725105
VICTOR ALFONSO SOLANO	1096198324
JESID FERNANDO SANCHEZ	1098210600
JOSE PASCUAL SILVA MUÑOZ	91101723
CARLOS AUGUSTO MORENO SEPULVEDA	91434662
DEISY ALEJANDRA SANCHEZ	1096221489
MILTON FONSECA CADENA	91436934
NEYLA RIVERO ARRIETA	63362663
JOSEFINA CRUZ FAJADO	63503349
JAIRO RAMIREZ BAEZ	91108279
FABIO ALFONSO HERNANDEZ CACERES	13905564
MILFREY MORA DIAZ	63528806
JHON MAURICIO CALA VESGA	91506862
EVA RUEDA ORTIZ	37723836
MARTHA CECILIA PRADA PEREZ	63554453
NOHEMY NELLY QUINTERO	63367720
FERNANDO OSORIO TARAZONA	31473359
ALVARO PUENTES	91435966
CLARA NIDIA BUENO GOMEZ	63481964
NELCY FIGUEROA ROJAS	37576956
SIRLY PAOLA BENITEZ RUIZ	1067896222
RAFAEL ANTONIO QUINTERO	13888009
EDINSON LONDOÑO	91182289
MARIA EUGENIA FLOREZ MORA	28335776

**PARÁGRAFO. -** La intervención que se reconoce en el presente auto culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo sobre la solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente Auto a las personas reconocidas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Auto a la empresa ECOPETROL S.A., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a los señores ISNARDO VESGA PINEDA con cédula de ciudadanía 13644501; CARLOS JULIO ARANGO DIAZ con cédula de ciudadanía 91449236, MARCIAL EDMUNDO ORDUZ DULCEY, identificado con cédula de ciudadanía 79148860, ROBERTO MAYORGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 13643251, ANGELA GOMEZ RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía 37657095, CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO VECINO, identificada con cédula de ciudadanía 63339528, FERNANDO ORDUZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía 91041272, SAIDA MILENA ROJAS ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía 1102717422, LUIS ANTONIO TAVERA HERNANDEZ,

identificado con cédula de ciudadanía 13642665, CONSUELO ACEVEDO NOVA, identificada con cédula de ciudadanía 51940017, JUAN EUGENIO GUERRERO MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía 3096166, y JEFFERSON VELASQUEZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía 1098640429, en su calidad de terceros intervinientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Santander, a las Alcaldías de los municipios de Barrancabermeja, El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander– CAS, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de diciembre de 2017

**GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA** 

Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores XIMENA CAROLINA MERIZALDE PORTILLA Abogada

Revisores MAGDA JHAEL VEGA MEJIA Apoyo Jurídico/Contratista

fungen

Expediente No. LAV0007-14 Concepto Técnico N° Fecha: 11 de diciembre de 2017

Proceso No.: 2017117904

Archívese en: LAV0007-14

Plantilla Auto SII A v3 42852

**Nota**: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.